

En un esfuerzo por promover la salud, la seguridad y el bienestar público de los ciudadanos de Rome y mediante la reducción de la transmisión de COVID-19, se requerirá cobertura facial/mascarilla dentro de la ciudad de Roma en lugares públicos en los que no sea posible el distanciamiento social.

1. Definiciones:

Cubiertas faciales/mascarilla: un dispositivo utilizado para cubrir la nariz y la boca de una persona para impedir la propagación de COVID-19 a través de gotas respiratorias.

Lugar público: cualquier lugar que no sea la casa, yarda, patio, y jardín del individuo, o vehículo personal.

2. Todas las personas que entren en un establecimiento comercial deberán llevar una cubierta facial/mascarillas mientras estén dentro del establecimiento. Esto no se aplica a los establecimientos religiosos; sin embargo, es fuertemente recomendado usar cubiertas faciales/mascarillas mientras esté dentro de establecimientos religiosos durante este estado de emergencia.
3. Todos los restaurantes, negocios pequeños, salones de belleza, peluquerías, supermercados, oficinas y farmacias exigirán a todos los empleados que lleven una cubierta facial o una máscara en todo momento mientras se dedican a la interacción cara a cara con personas dentro de un lugar público.
4. Cualquier persona que no pueda usar con seguridad una cubierta facial debido a la edad, condición de salud subyacente, o que no pueda quitar la cubierta facial sin la ayuda de otra persona está exenta de esta Orden de Emergencia.
5. Las cubiertas faciales/mascarillas no son necesarias en las siguientes circunstancias
 - a. En un vehículo personal
 - b. Cuando una persona está sola(o) en un espacio cerrado o solo con otros miembros del hogar.
 - c. Durante la actividad física al aire libre, siempre cuando que la persona activa mantenga un distanciamiento social adecuado a un mínimo de seis pies de otras personas que no sean miembros del hogar
 - d. Durante los eventos deportivos organizados para los atletas participantes
 - e. Mientras una persona come, bebe o fuma
 - f. Cuando un proveedor de salud con licencia haya determinado que usar una cubierta facial/mascarilla causa o agrava una condición de salud en la persona
 - g. Cuando una cubierta facial o mascarilla evita la recepción de servicios personales.
6. Infracciones de las Subsecciones 2 y 3 de esta Sección pueden ser reforzado por un aviso de infracción de ordenanzas emitido por cualquier oficial de policía, oficial de cumplimiento de código u otro oficial autorizado de la aplicación de la ley como se indica a continuación:

- a. Todos los establecimientos sujetos a esta Orden de Emergencia deberán colocar un letrero en un lugar claramente visible cerca de la entrada principal que indique que, por Orden de Emergencia, todas las personas deben usar una cubierta facial/mascarilla y los infractores están sujetos a una multa de hasta \$25.00 por la primera ofensa, \$50.00 por la segunda ofensa, y \$100.00 por cualquier delito posterior.
7. Una persona que no cumpla con la Sección 1 de esta Orden de Emergencia será culpable de una infracción civil, castigada con una multa de no más de \$25.00 por el primer delito, \$50.00 por el segundo delito, y \$100.00 por cualquier delito posterior. Cada día de una infracción continua de esta Orden de Emergencia se considerará un delito separado y distinto. Además de las multas establecidas en el presente documento, las personas que posean, administren, operen o controlen de otro modo un negocio sujeto a esta Orden de Emergencia que se encuentre en repetido incumplimiento del presente documento, estarán sujetas, junto con su negocio, a recibir tratamiento como una molestia pública que puede ser atenuada según lo dispuesto por la ley. Sin embargo, todos los esfuerzos razonables deben hacerse para poner un negocio en conformidad con esta Orden de Emergencia antes de las acciones de cumplimiento.

Fechas efectivas

A menos que se indique lo contrario en este documento, esta Orden de Emergencia entrará en vigor el 14 de julio de 2020 a las 12:00 a.m. y permanecerá en vigor mientras persiste un estado de emergencia declarado relacionado con COVID-19 en el Estado de Georgia. Las multas no se aplicarán hasta el viernes 31 de Julio de 2020. Como se ha indicado anteriormente, esto entrará en vigor hasta el 24 de Agosto de 2020.

Divisibilidad

En caso de que alguna disposición, párrafo, oraciones o palabra de esta Orden de Emergencia sea declarada invalido por cualquier acción judicial final en un tribunal de jurisdicción competente, o debido a cualquier legislación preventiva, las disposiciones restantes, párrafos, oraciones o palabras de esta Orden de Emergencia permanecerán en pleno vigor y efecto.